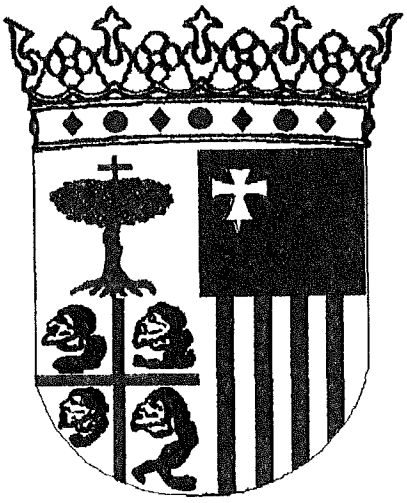

CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN Y EL BANCO DE SANTANDER PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS CUOTAS DE PRÉSTAMOS DEVENGADAS DURANTE EL PERIODO IMPRODUCTIVO POR GANADEROS AFECTADOS POR SACRIFICIOS EN EL PROGRAMA DE MEDIDAS CONTRA LA PESTE PORCINA CLÁSICA.

Zaragoza, 17 de julio de 1998

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
REGISTRO GENERAL
Con esta fecha
Decreto
nº 1943
Folio
Zaragoza, a 29 de 7 de 1998
El Encargado del Registro

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Manuel Lasa Dolhagaray, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 7 de julio de 1998.

De otra parte, D. Antonio Vicente Muñoz, Director del Departamento Agropecuario del Banco de Santander

Reconociéndose las partes firmantes la capacidad legal suficiente para formalizar y suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Ante la aparición de la Peste Porcina Clásica en explotaciones situadas en el término municipal de Boquiñeni, provincia de Zaragoza, se procedió por sendas Ordenes del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de 25 de marzo y de 22 de mayo de 1998, publicadas en el "Boletín Oficial de Aragón" de fechas 27 de marzo y 29 de mayo de 1998 respectivamente, a la declaración oficial de la enfermedad y al establecimiento de medidas urgentes para su control y erradicación.

De conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 2159/1993, de 13 de diciembre (B.O.E. número 29, de 3 de febrero de 1994) y 2459/1996, de 2 de octubre (B.O.E. número 3, de 3 de enero de 1997) se estableció alrededor del foco de la enfermedad una zona de protección de un radio mínimo de 3 kilómetros, incluida a su vez en una zona de vigilancia de un radio mínimo de 10 kilómetros. En todas aquellas explotaciones ganaderas situadas en dichas zonas se adoptaron una serie de medidas entre las que se encontraba la prohibición de todo movimiento de ganado porcino durante los veintiún días, en la zona de protección, y siete días, en la zona de vigilancia, siguientes a la finalización de las operaciones de limpieza y desinfección de la explotación, además del sacrificio.

La adopción de dicha medidas obligatorias ha supuesto para muchos ganaderos claros perjuicios económicos, sobre todo para aquéllos que tenían contraído un préstamo o crédito con anterioridad a la aparición de la Peste Porcina Clásica para financiar sus instalaciones y actividades ganaderas.

En virtud de las competencias atribuidas al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón en materia de agricultura y ganadería, se considera conveniente establecer un Convenio de colaboración entre la Diputación General de Aragón y el Banco de Santander en base a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones para la financiación de las cuotas de préstamos o créditos contraídos durante el periodo improductivo por ganaderos con explotaciones ganaderas de porcino dentro de las zonas de protección y vigilancia de los focos declarados en el término municipal de Boquiñeni, afectados por sacrificios en el programa de medidas contra la Peste Porcina Clásica.

Segunda.- Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de estas condiciones de financiación los titulares de explotaciones ganaderas de porcino afectadas por los programas de sacrificio e inmovilización o que no hayan podido iniciar la actividad ganadera por encontrarse en zonas de protección o vigilancia por razón de las medidas de lucha contra la Peste Porcina Clásica que cumplan, además, los siguientes requisitos:

1. Que no hayan recibido pago alguno en concepto de sacrificio.
2. Que hayan constituido con anterioridad al sacrificio préstamo o crédito para financiar operaciones corrientes o de capital en el ámbito de su actividad ganadera que devenguen cuotas de intereses y/o amortización durante el periodo improductivo.
3. Que se encuentren en situación de necesidad que imposibilite atender las cuotas de los préstamos o créditos concertados.

Todos estos requisitos deberán estar convenientemente acreditados por los beneficiarios.

Tercero.- Periodo improductivo.

Se considera periodo improductivo el que transcurre entre el sacrificio de los animales de la granja y los cuatro meses posteriores al inicio de su producción normal.

Cuarta.- Condiciones financieras.

1. La financiación se efectuará mediante la apertura de una cuenta de crédito de la que sólo se podrá disponer cuando se devengue la cuota del préstamo o crédito y en la cantidad que corresponda, para lo cual el Banco de Santander realizará la oportuna transferencia de fondos y dará traslado al beneficiario de que el pago de la cuota de su préstamo ha sido atendido y de que ha dispuesto de la cuenta de crédito en la misma cuantía.

2. El importe máximo de la cuenta de crédito será el necesario para hacer frente a los pagos de las cuotas por préstamos o créditos que se devenguen durante el periodo improductivo.

A tal efecto los beneficiarios aportarán un certificado de la Entidad Financiera en el que se detallen los vencimientos que vayan a tener lugar durante ese periodo improductivo.

3. El plazo máximo de la cuenta de crédito será de tres años, el primero de ellos con carencia de amortización.

4. El tipo de interés será el MIBOR anual medio de los dos meses anteriores a la fecha de suscripción de la cuenta de crédito, con redondeo a ¼ de punto e incrementado en dos puntos.

Sólo se devengarán intereses por las cantidades efectivamente dispuestas, no existiendo devengo de intereses por los saldos no utilizados.

5. Durante el primer año los intereses devengados se bonificarán íntegramente entre la Diputación General de Aragón y la propia Entidad Financiera al 50% cada una en forma de único pago al final del primer año.

6. La cuenta estará exenta de comisiones de apertura, amortización y/o cancelación anticipada.

7. El Banco de Santander podrá exigir las garantías usuales para este tipo de operaciones.

Quinta.- Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998.

Sexta.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente Convenio serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente por duplicado ejemplar en el lugar y fecha que arriba se indican.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Fdo: D. José Manuel Lasa Dolhagaray

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO AGROPECUARIO DEL BANCO DE SANTANDER

Fdo: D. Antonio Vicente Muñoz

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

CG 70798/14

MANUEL GIMENEZ ABAD, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

C E R T I F I C O: Que la Diputación General en su reunión celebrada el día **7 de julio de 1998**, se adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Convenio, que figura como Anexo, a suscribir con Entidades Financieras para la financiación de las cuotas de préstamos devengadas durante el periodo improductivo por ganaderos afectados por sacrificios en el programa de medidas contra la peste porcina clásica. Segundo.-Autorizar la celebración de dicho Convenio que supone una aportación económica de 1.000.000 ptas. (un millón de pesetas) que se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.03.712.1.772.60 del presupuesto de la Comunidad Autónoma del ejercicio de 1998. Tercero.- Facultar al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para formalizar el mencionado Convenio en nombre y representación de la Diputación General de Aragón".

Y para que así conste y su remisión al **EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**, expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,

D.G.A. 1092